



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209 / 04-05-90



"Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 021-2022-MDK/GM

Kimbiri, 31 de enero de 2022.

VISTO:

El Informe de Órgano Instructor N° 039-2021-MDK- GM-OAF-URRHH, de fecha 24 de enero de 2022 y la Carta N° 011-2021-MDK/ST/PAD, de fecha 24 de enero de 2022;y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV, Título IV, sobre descentralización en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre, en concordancia con el título V de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece que a partir de su entrada en vigencia los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir, de las Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrara en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, a través del Informe de Precalificación N° 009-2021-MDK-GM/ST-PAD-JODI, de fecha 26 de enero de 2021, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios; Abog. Jean Oscar Diburga Inga, recomienda el inicio del Procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Jesús Guillermo Laureano Raymundo en su condición de Ex Gerente de Desarrollo Económico y Ambiental, cargo ocupado al momento de cometer dicha falta.

Que, a través de la Carta N° 002-2021-MDK/GM-OAF-URRHH, de fecha 27 de enero de 2021, el Jefe de la Unidad de recursos humanos CPC. Ludmila Curiñaupa Quispe, dispone el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Jesús Guillermo Laureano Raymundo en su condición de Ex Gerente de Desarrollo Económico y Ambiental, a quien se le ha notificado válidamente el 02 de febrero mediante cedula de notificación, la imputación que se le realiza es por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario establecido en el literal f) del artículo 85 de la Ley de N° 30057, Ley de Servicio Civil, que textualmente dice: "Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario.- Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) f) Utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros. (...)"; al no haber hecho la entrega del bien asignado (motocicleta lineal Marca Yamaha, modelo AG – 200 F, Color Azul, N° Placa N° EA -5794), bien que ha sido entregado al imputado para cumplir funciones mediante acta de entrega de motocicleta N° 023 – 2018 MDK – UBP, CON FECHA 10 de agosto de 2018, el cual hasta la actualidad se encuentra bajo la custodia del imputado, por lo que con dicho acción vulnera el numeral 5.2.2. del apartado 5.2 del título V. Disposiciones específicas del





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209 / 04-05-90



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

(...)

f) "Utilización o Disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros".

(...)"

- 4.2. **Directiva N° 10- 2019- DK-GM/ V0.1 PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACION, CONTROL Y ASIGNACION DE USOS DE LOS BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI**, recaída en el numeral 5.2.2. Del apartado 5.2 del título V. Disposiciones Especificas, del procedimiento para el control de Bienes Patrimoniales, la que señala: "cuando se detecte la perdida por descuido o negligencia, deberá devolver, con bienes del mismo modelo y tipo o características similares o mejores al bien extraviado, en un plazo máximo de (30) treinta días calendarios, contados a partir de la perdida, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

V. DE LOS DESCARGOS FORMULADOS POR EL SERVIDOR:

En el presente procedimiento administrativo disciplinario comprendido al servidor Jesús Guillermo Laureano Raymundo - Gerente de Desarrollo Económico y Ambiental de la Municipalidad Distrital de Kimbiri, el servidor no ha realizado sus descargos, en relación a la Carta N°002-2021-MDK/OAF-URRHH, notificado el 02 de febrero de 2021, pese haberse notificada mediante cedula de notificación y por correo electrónico con fecha 29 de enero de 2021.

VI. ANÁLISIS DE LOS HECHOS QUE DETERMINAN LA COMISIÓN DE LOS HECHOS Y DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN:

- 6.1. De los antecedentes administrativos, se advierte que a través del informe N° 001- 2021-MDK- UBP/ DAF/ OPMJ, de fecha 06 de enero de 2021, el jefe (e) de la Unidad de Bienes Patrimoniales, Informa sobre el caso de la motocicleta faltante en el inventario, el cual fue entregado al señor Jesús Guillermo Laureano Raymundo, mediante el acta de entrega de motocicleta N° 023- 2018-MDK-UBPLA, de fecha 10 de agosto del 2018; el mismo que no ha sido devuelto pese haberle solicitado.
- 6.2. Que, a fojas 04 obra el acta de entrega de motocicleta N° 023- 2018-MDK-UBP, de fecha 10 de agosto, donde el jefe de la Unidad de Bienes Patrimoniales el Sr. CLIMETER YSLACHIN BORDA, hace entrega al Ing. JESÚS GUILLERMO LAUREANO RAYMUNDO - en su condición de Gerente de Desarrollo Económico y Ambiental, la Motocicleta lineal marca Yamaha, Modelo - AG 200 F, color Azul, N° Placa EA . 55694, Motor 3GX - 131046, Chasis JYA3GX00CA131246, estado del bien - Regular.
- 6.3. Que, a fojas 14 se encuentra el informe N° 014- 2019-MDK - UBP/DAF /YBC, de fecha 29 de enero del 2019, mediante el cual el jefe de la unidad de bienes patrimoniales de la Municipalidad Distrital de Kimbiri, Informa al director de la Oficina de Administración y Finanzas de la MDK, sobre la motocicleta faltante, solicitando a través del despacho de la oficina de administración y finanzas de la MDK, solicite al Ing. JESUS GUILLERMO LAUREANO RAYMUNDO(Gerente de Desarrollo Economico y Ambiental), devolver la Motocicleta Lineal a la Unidad de Bienes Patrimoniales otorgando el plazo no mayor de 03 días hábiles después de haber recibido la notificación.
- 6.4. Que, a fojas 10 obra la carta N° 113- 2019-MDK/GM, de fecha 12 de febrero del 2019, mediante el cual el gerente Municipal de la MDK, solicita al señor Jesús Guillermo Luareano Raymundo, la devolución del Bien Patrimonial, concediéndole 72 horas, para que pueda subsanar lo indicado en los documentos de la referencia, bajo responsabilidad funcional, caso contrario se actuara de acuerdo a la Ley.
- 6.5. Que , a fojas 18 obra el informe N° 011- 2020-MDK-GM/ST-PAD, de fecha 27 de Agosto del 2020, la secretaria técnica de procesos administrativos disciplinarios del MDK, solicita a la Oficina de Administración y finanzas, Información detallada y documentada, de la moto lineal marca Yamaha, modelo AG200f, color Azul, Placa N° EA5694, Motor 3gx - 1312046, a fin de determinar la responsabilidad administrativa de quienes resulten responsables y de corresponder iniciar el procedimiento administrativo disciplinario de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley de servicio civil y normas conexas.
- 6.6. Que, a fojas 19, obra el Informe N° 042- 2020- MDK-URP/DAF/OPMJ, de fecha 09 de septiembre del 2020, mediante el cual, el jefe de la Unidad de Bienes Patrimoniales, remite a la Lic. Adm. Victor Orellana Aylas, la información solicitada adjuntando: el Informe N° 011- 2020-MDK-GM/ST-PAD; copia de acta de entrega de motocicleta N° 023- 2018- MDK-UBP; copia Informe N° 14- 2019-MDK- UBP/DAF/YBC; copia Informe N° 028- 2019 - MDK-UBP/DAF /YBC; Inventario de Motocicletas al 31 de diciembre 2019, los mismos que obran en el expediente Administrativo N° 14- 2019- MDK-ST-PAD.
- 6.7. Que, a fojas 09 obra la Opinión Legal N° 056- 2019- MDK/DAJ/MRMS, de fecha 12 de febrero de 2019, el Asesor legal de la Municipalidad Distrital de Kimbiri concluye lo siguiente: "requerir al Ing. Jesús Guillermo Laureano Raymundo (Ex Gerente de Desarrollo Económico y medio ambiente), para que dentro de 72 horas





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209 / 04-05-90



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación establecidos en la Ley. La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. En cada caso, la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor.

Del mismo modo, se debe tener en cuenta el Principio de Razonabilidad previsto en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que se deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido, el mismo que también ha sido previsto en el numeral 3 del artículo 230 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, así como los demás principios del Procedimiento Administrativo Sancionador previstos en dicho dispositivo.

En ese sentido, a efectos de graduarse la sanción a imponerse al servidor Jesús Guillermo Laureano Raymundo, deberá tenerse en consideración los criterios establecidos en los literales a), b), c) y f) del artículo 87° de la Ley del Servicio Civil, conforme se detalla a continuación:

CRITERIOS DE GRADUACION DE SANCIONES		
a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.	Al no haber entregado o devuelto el bien perteneciente a la Municipalidad Distrital de Kimbiri la convención- cusco, el servidor ha puesto en peligro el correcto funcionamiento de la Administración Pública, ya que este bien se usaba para el traslado de persona u otro servicio de la entidad.	SI
b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.	NO EXISTE	NO
c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.	NO EXISTE	NO
d) Las circunstancias en que se comete la infracción.	NO EXISTE	NO
e) La concurrencia de varias faltas.	La no devolución del bien asignado y la reiterada resistencia al cumplimiento de las ordenes de sus superiores relacionados con sus labores.	SI
f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas	NO EXISTE	NO
g) La reincidencia en la comisión de la falta.	NO EXISTE	NO
h) La continuidad en la comisión de la falta.	NO EXISTE	NO
i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso	Beneficio obtenido ilícitamente y que se encuentra bajo su custodia, bien patrimonial que pertenece la Municipalidad Distrital de Kimbiri la Convención – Cusco.	SI

En el presente caso, luego de un exhaustivo análisis de los y documentos obrantes en el expediente administrativo, se determina que el **servidor Jesús Guillermo Laureano Raymundo- Gerente de Desarrollo Económico y Ambiental de la Municipalidad Distrital de Kimbiri, la Convención – Cusco**, ha incurrido en la comisión de falta disciplinaria establecida en el literal f) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, que textualmente prescribe " (...) Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209 / 04-05-90



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

destitución, previo proceso administrativo. (...) f) Utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros (...), **no haber entregado el bien patrimonial perteneciente a la Municipalidad Distrital de Kimbiri, asigando mediante acta de entrega de motocicleta N° 023- 2018-MDK-UBP, de fecha 10 de agosto del 2018, vulnerando el numeral 5.2.2. Del apartado 5.2 del título V. Disposiciones específicas, del procedimiento para el control de Bienes Patrimoniales, la que señala: "cuando se detecte la pérdida por descuido o negligencia, deberá devolver, con bienes del mismo modelo y tipo o características similares o mejores al bien extraviado, en un plazo máximo de (30) treinta días calendarios, contados a partir de la pérdida, salvo caso fortuito o fuerza mayor".**

En ese sentido, este Órgano Sancionador del PAD coincidiendo con el informe de determinación de responsabilidad – Informe N° 039-2022-MDK/GM-OGA-URH, se acoge a los fundamentos de determinación de la falta disciplinaria y a la sanción propuesta por el Órgano Instructor, en relación al Exp. Adm. 14-2019-MDK-ST-PAD.

POR LO TANTO:

En aplicación del literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, concordante con el artículo 102° del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante D.S. N° 040-2014-PCM.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE DESTITUCION al servidor JESUS GUILLERMO LAUREANO RAYMUNDO- EN SU CONDICION DE GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL de la Municipalidad Distrital de Kimbiri, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR al servidor sancionado, indicándole que tiene plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente, para interponer el recurso de reconsideración o apelación que estime pertinente, debiendo de presentar su recurso a la misma autoridad que emite este acto, precisándose que la autoridad encargada de resolver el recurso de reconsideración es la Gerencia Municipal mientras que la apelación lo resuelve el Tribunal de Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90° de la Ley de Servicio Civil N° 30057.

ARTICULO TERCERO: REMITIR el presente a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Kimbiri, para su conocimiento y acciones legales.

ARTÍCULO CUARTO: PONER en conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos la presente resolución para que proceda conforme a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



[Firma manuscrita]
C. Elver Henry Vicente Sánchez
Gerente Municipal

Archivo:
JOD/URR.HH.